



TERCERA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MEGADEPOFER CIA. LTDA.

OTORGADO POR: JOSE ALBERTO MANOSALVAS MALDONADO Y
OTRO

CUANTIA: US. 2.000.00

FECHA: 20 DE ENERO DEL 2011

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
RESPONSABILIDAD LIMITADA MEGADEPOTER

CIA. LTDA.

OTORGADO POR: JOSE ALBERTO MANOSALVAS
MALDONADO Y OTRO

CUANTIA: US. 2.000.00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día
VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, ante
mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero
del cantón, comparecen los señores: JOSÉ ALBERTO
MANOSALVAS MALDONADO, casado; ANTONIO
ALEXANDER TRAVEZ ORTIZ, casado, ambos por sus
propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a
quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve
a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR
NOTARIO.- Sírvase extender en el registro de escrituras
públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de
Compañía de Responsabilidad Limitada, que se celebra al

tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la
presente escritura pública de constitución de compañía, los
señores: José Alberto Manosalvas Maldonado, casado; y,
Antonio Alexander Travez Ortiz, casado. Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en la ciudad de Quito, República del Ecuador,
mayores de edad, legalmente capaces para contratar, ejercer
el comercio y obligarse conforme a la Ley. CLAUSULA
SEGUNDA.- CONSTITUCION .- Los comparecientes
convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente
contrato de compañía por el cual constituyen una compañía
limitada que se denominará COMPAÑÍA
MEGADEPOFER CIA. LTDA. CLAUSULA
TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía se denominará
COMPAÑÍA MEGADEPOFER CIA. LTDA. se organiza
de conformidad con las leyes ecuatorianas y con los
siguientes estatutos . CAPITULO I.- DEL NOMBRE,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
DURACION DE LA COMPAÑIA . ARTICULO
PRIMERO.- NOMBRE .- La Compañía se denominará
COMPAÑÍA MEGADEPOFER CIA. LTDA. .ARTICULO
SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su
domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá
establecer agencias y/o sucursales o corresponsalías en
otras ciudades del país o del mundo. ARTICULO
TERCERO.- OBJETO.- La compañía tendrá como objeto

lo siguiente.- UNO.- La comercialización al por mayor y por menor de materiales de construcción y de ferretería, la fabricación de elementos para ser utilizados en la industria de la construcción y la exportación de ellos, principalmente el área del Pacto Andino; DOS.- La construcción, reparación y modificación de inmuebles por cuenta propia o por encargo, ya sean unifamiliares, conjuntos de vivienda de interés social o de propiedad horizontal, y su venta, permuta o arrendamiento; TRES.- Se podrá dedicar a la importación y exportación y comercialización de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como podrá realizar asociarse, adquirir acciones o participaciones de otras empresas similares de su objeto.- CUATRO.- Podrá participar en concursos públicos o privados convocados por personas jurídicas o naturales, nacionales, o extranjeras, de derecho público o privado mediante licitación, concesión, concurso o cualquier otra forma de participación, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- CINCO.- La Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-SEIS.- Podrá además actuar como apoderada y/o mandataria en general y/o corresponsal y/o agente, de personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras de cualquier clase o actividad, pero en especial, de empresas que tengan un objeto similar al suyo, o se dediquen a actividades de un giro comercial afín al suyo y congruente con las leyes ecuatorianas. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibida por la Ley. ARTICULO CUARTO .- DURACION .- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil , pero este plazo podrá prorrogarse, o podrá disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. CAPITULO II .- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION .ARTICULO QUINTO .- CAPITAL .- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en DOS MIL participaciones con un valor de un dólar cada una, para lo cual se encuentra pagado en numerario el total del capital social, conforme lo establecido en el cuadro de integración de capital. ARTICULO SEXTO .- PARTICIPACIONES .- Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Socios, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en el presente estatuto. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION Y CESIONES.- Los certificados de participación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados

por el Gerente General de la compañía. Entregando el **0000003**
certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente
talonario. Cada certificado podrá representar una o más
participaciones y cualquier socio podrá pedir que se
fraccione uno de sus certificados en varios, de
conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento
correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionaré
serán de cargo del socio. Los certificados de
participaciones se inscribirán en el Libro de Participaciones
y Socios en el que se anotarán las sucesivas cesiones, la
constitución de derechos reales y demás modificaciones
permitidas por la Ley. ARTICULO OCTAVO.-:
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-
Los derechos y obligaciones de los Socios, son los
establecidos por la Ley de Compañías, Parágrafo Cuarto,
Sección Quinta, Artículos Ciento Catorce y Ciento Quince.
ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y
ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la
Junta General de Socios, que es su órgano supremo y será
administrada por el Presidente y Gerente General.
ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano
Supremo de la compañía, y se compone de los Socios o de
sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y
en las condiciones en que se regula su organización,
funcionamiento, atribuciones y más aspectos, por las
pertinentes disposiciones legales y en particular por las
contenidas en el Parágrafo Quinto, Sección Quinta de la

Ley de Compañías, inclusive respecto a la época y forma de convocarla. ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar Gerente General y Presidente por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la compañía, b) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; c) Acordar aumentos de capital social; d) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; e) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Compañías, los Estatutos sociales y las Leyes de la República del Ecuador; f) En general de las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente y que se encuentren determinadas en los presentes estatutos sociales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente.

Presidirá la Junta el Presidente de la compañía o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General y a su falta quien sea designado por la Junta.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán con acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno y siguientes del Reglamento de Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario,

para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, 0000004

siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General de la compañía, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto.- b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva, según el proyecto que le será presentado por el Presidente.- c) Proceder, llegado el caso, a la designación de funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE

LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General, cuando lo considere conveniente y/o necesario, cuando lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el Diez por Ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda constituirse y dictar resoluciones validamente, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria

hecha a cada uno de los socios, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley, con ocho días de anticipación a la
fecha señalada para la sesión. La convocatoria a Junta

General podrá hacerse además, mediante comunicaciones vía telex, facsímil o carta escrita dirigidas a aquellos socios

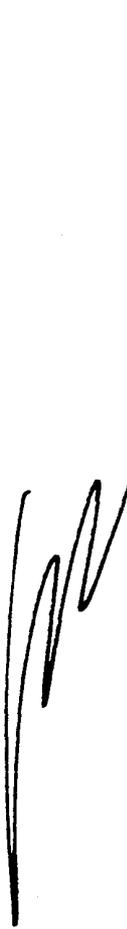
que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. En todo lo que hace relación al Quórum exigido en primera y en segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION.- Además de las formas de representación previstas en la Ley, los socios podrán ser representados en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial, por carta o faxsímil, según lo establecido en la Ley de Compañías para el efecto. Para que el Mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios será necesario que en la carta poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente.- Cada socio puede hacerse representar solo por una mandatario en cada Junta General. Cualquiera sea el número de participaciones a nombre del mandante, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones, en sentido distinto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedar validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- El Gerente General y Presidente, serán elegido por la Junta General de Socios para el plazo de cinco años.- Podrán ser indefinidamente reelegidos y continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.- Para ser Gerente General o Presidente no se requiere ser socio de la compañía.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- FACULTADES DEL GERENTE GENERAL .- Las facultades administrativas y responsabilidades del Gerente General son las determinadas en el Parágrafo Quinto, Sección Quinta de la Ley de Compañías.- El Gerente General es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía.- Tiene facultades suficientes para apoderar una o más de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.- En todos los casos de falta o ausencia del Gerente General, hará sus veces el Presidente nombrado por la Junta General de Socios de la compañía.- Sus facultades y atribuciones, además de las expresamente señaladas por la Ley, son las siguientes: a) Manejar los



dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.- b) Girar contra las cuentas corrientes u otras de la compañía con su sola firma.- c) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, actas de las sesiones de Junta General de Socios y demás documentos de la compañía.- d) Celebrar a nombre de la compañía, toda clase de actos, contratos, sean civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, quedando en esta forma la sociedad obligada frente a terceros, hasta por los montos que periódica o puntualmente señale la Junta General de Socios.- e) Suscribir contratos de compra y venta de bienes muebles para y de la compañía, con la aprobación previa de la Junta General de Socios.- f) Celebrar contratos de compra y venta, arrendamiento o hipoteca de bienes inmuebles para y de la compañía, con su firma, previa aprobación de la Junta General de Socios.- g) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía sugiriendo las enmiendas, reformas y experiencias obtenidas, para su menor desempeño.- h) Presentar anualmente a la Junta General de Socios, un informe de sus actividades así como de los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, y demás documentos que fueren necesarios.- i) Nombrar y contratar empleados y trabajadores, agentes y comisionistas de la compañía y fijar sus remuneraciones, comisiones, derechos y demás; así como, removerlos, conocer y resolver sus peticiones previa autorización de la Junta General.- j) Suscribir documentos que obliguen

totalmente, mediante pago en numerario, tal como consta de la cuenta de integración de capital abierta en un banco del sistema financiero, se adjunta a la presente.....

0000006

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Saldo por Pagar	Número de Participaciones
José Alberto Manosalvas Maldonado	\$1980	\$1980	\$ ---	1980
Antonio Alexander Travez Ortiz	\$ 20	\$ 20	\$ --	20
TOTALES	\$2000	\$ 2000	0	2000

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES

ADICIONALES.- Los socios fundadores declaramos.- a).-

Que autorizamos a la doctora María Belén Pasquel Cobo, para que realice todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores, en todo cuanto no estuviere previsto en este contrato, los comparecientes se remiten a la Ley de la materia. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento.- Firmado Doctora María Belén Pasquel, matrícula número seis mil setecientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha.” Hasta aquí la minuta con todas las rectificaciones

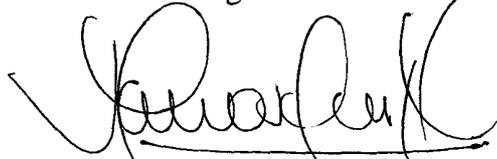
pecuniariamente a la compañía, según las atribuciones que le establezca la Junta General de Socios.- k) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Compañías así como a las demás leyes de la República del Ecuador.- l) Suscribir los certificados de aportación de los Socios junto con el Presidente de la Compañía. Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o quien haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras, en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos, con el alcance determinado en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO.-
FACULTADES DEL PRESIDENTE .- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a).- Presidir y Dirigir las sesiones de Junta General.- b).- Suscribir los certificados de aportación junto con el Gerente General de la compañía .- c).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General.- d).- Reemplazar al Gerente General en caso de falta u ausencia de este.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos podrán reformarse por decisión de la Junta General de Socios, convocada expresamente al efecto.-

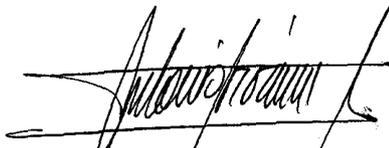
CLAUSULA CUARTA:
CUADRO DE PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIA DE BIENES.- Integración de Capital: Los socios Fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, el mismo que ha sido cancelado

solicitadas por los comparecientes, la misma que queda **000007**
elevada a escritura pública. Para el otorgamiento de la
presente escritura pública se observaron los preceptos
legales del caso. Leída que les fue por mí el Notario
íntegramente la presente escritura a los comparecientes,
éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



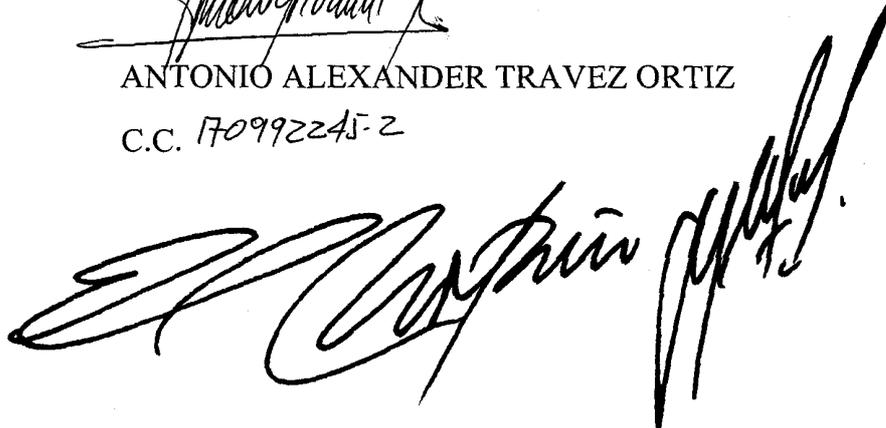
JOSÉ ALBERTO MANOSALVAS MALDONADO

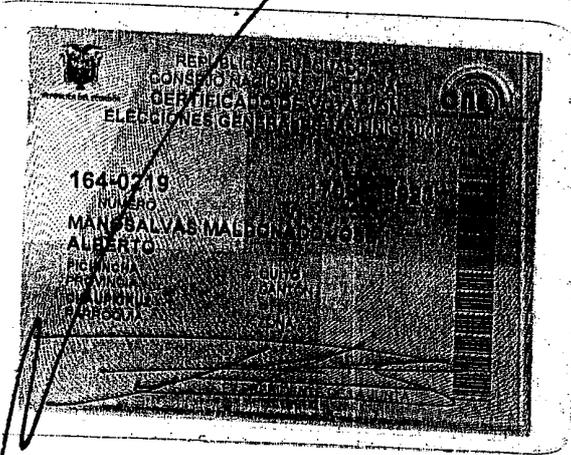
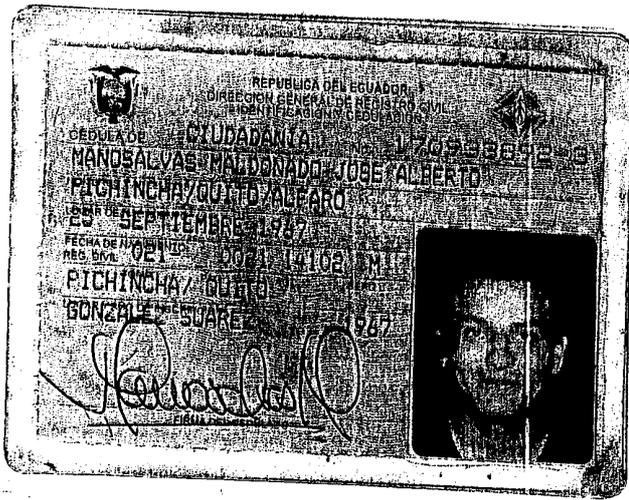
C.C. 1709338923



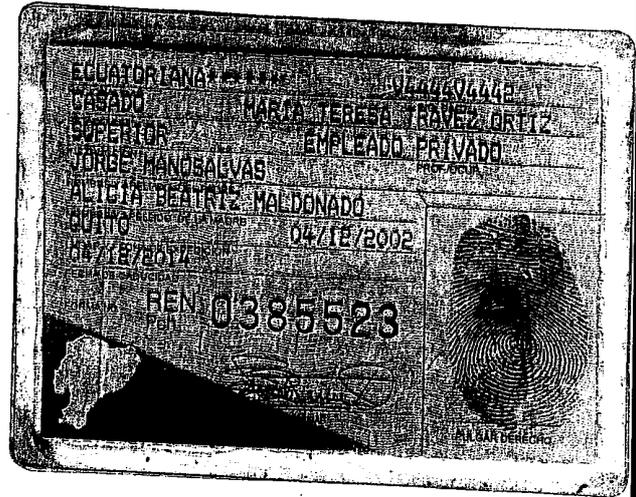
ANTONIO ALEXANDER TRAVEZ ORTIZ

C.C. 170992245-2

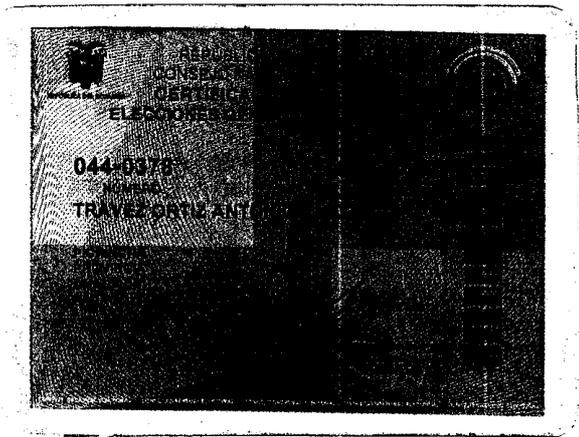
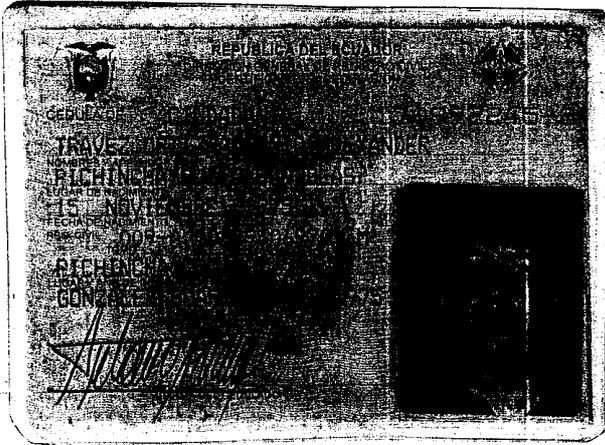




000008

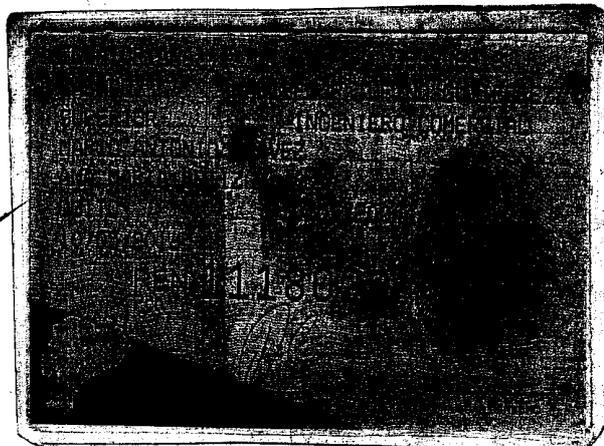


[Handwritten signature]



[Handwritten scribble]

000009



[Handwritten signature]



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339600
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706624176 PASQUEL COBO MARIA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA MEGADEPOFER CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7339600

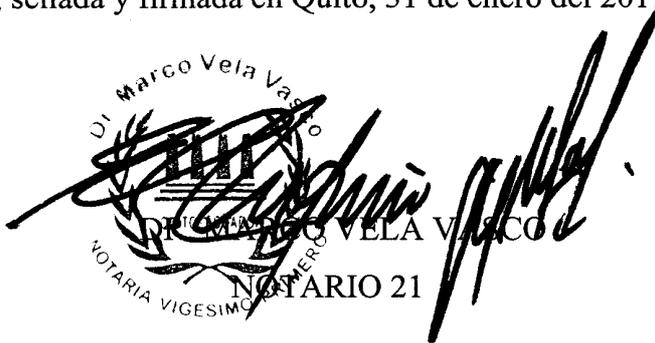
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2011 14:28:23

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

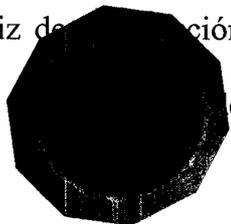
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, 31 de enero del 2011.-



Dr. Marco Vela Vasco
NOTARIO 21
NOTARIA VIGESIMO

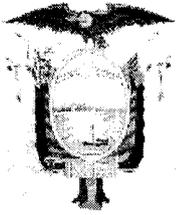
The image shows a circular notary seal for Dr. Marco Vela Vasco, Notario 21. The seal features a central emblem with a scale of justice and a book, surrounded by the text 'Dr. Marco Vela Vasco' at the top and 'NOTARIO 21' and 'NOTARIA VIGESIMO' at the bottom. A large, stylized signature in black ink is written over the seal and extends to the right.

RAZON: Tome nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000776 **0000011**

de 21 de febrero del 2011, emitida por el Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. ~~Osvaldo Noboa León~~, se aprueba la constitución de la compañía ~~MEGA~~ **PROFER CIA. LTDA.**, a que se refiere la presente escritura, al margen de la matriz de inscripción, otorgada ante mí el 20 de enero del 2011.- Quito,  el 2011.-



DR. MARCO VELA VASCO
QUITO ECUADOR
NOTARIO 21
NOTARIA VIGESIMO PRIMERA



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SETECIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de febrero del 2.011, bajo el número **1117** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑIA MEGADEPOFER CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de enero del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **632**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13944**.- Quito, a cuatro de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

5
0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

11585

Quito,

25 ABR 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA MEGADEPOFER CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL